

Manizales, 20 de junio de 2018.

Señora
NOLVIA DELGADO ALZATE
Secretaria
Juzgado Tercero Civil del Circuito
Ccto03ma
Manizales, Caldas.

Asunto: Respuesta a su oficio Nro. 1179 de fecha 20 de octubre de 2020

Reciban un cordial saludo

En respuesta al oficio del asunto, el cual fue radicado el 21 de Octubre de 2020 en esta Entidad bajo el radicado 521923, nos permitimos informarle lo siguiente:

Se refiere su oficio a la medida del levantamiento parcial del embargo, el cual fue decretado por sus instancias mediante oficio Nro. 3952 de fecha 16 de diciembre de 2019, dentro del proceso ejecutivo promovido por Martín Vélez Peña contra Adolfo León Morales Calle, por lo que procedimos a realizar las verificaciones pertinentes.

Una vez revisados nuestros registros, encontramos que el establecimiento de comercio denominado "SUPERPOLLO #1" con matrícula Nro. 5492, es propiedad del señor ADOLFO LEÓN MORALES CALLE identificado con cédula de ciudadanía Nro. 10245129.

El establecimiento de comercio sobre el cual versa su oficio, fue adquirido por el señor ADOLFO LEÓN MORALES CALLE, inicialmente en un 50 por ciento por adjudicación en liquidación de herencia del señor ADOLFO LEÓN MORALES BOTERO, documento inscrito bajo el Nro. 53908 el 16 de julio de 2003 en el registro mercantil; posteriormente adquirió el 50 por ciento restante por compraventa realizada entre este y el vendedor OSCAR LEONARDO MORALES CALLE, documento inscrito bajo el Nro. 55517 el 9 de junio de 2004 en el registro mercantil.

Así las cosas, el señor ADOLFO LEÓN MORALES CALLE aparece en nuestros registros como propietario absoluto del establecimiento de comercio citado, circunstancia que entre otras fue el presupuesto fáctico y legal para la procedencia de la inscripción del embargo ordenado por su despacho y al cual nos referimos al inicio de esta comunicación.

Se procedió así de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 593 del Código General del Proceso que a la letra dice:

"El de bienes sujetos a registro se comunicará a la autoridad competente de llevar el registro con los datos necesarios para la inscripción: si aquellos pertenecieren al afectado con la medida, lo inscribirá y expedirá a costa del solicitante un certificado sobre su situación jurídica en un período equivalente a diez (10) años, si fuere posible. Una vez inscrito el embargo, el certificado sobre la situación jurídica del bien se remitirá por el registrador directamente al juez.

Si algún bien no pertenece al afectado, el registrador se abstendrá de inscribir el embargo y lo comunicará al juez; si lo registra, este de oficio o a petición de parte ordenará la cancelación del embargo. (...)(subrayas nuestras)

Aunado a lo anterior, establece el numeral 2.1.4.5 de la Circular 002 de la Superintendencia de Industria y Comercio del 2016, que:

“Las Cámaras de Comercio deben inscribir otras órdenes de autoridad competente, diferentes a los embargos, que afecten a algún matriculado o inscrito, en los términos que señale la autoridad, sin que les sea permitido cuestionar la legalidad de la respectiva orden (en todo caso, si no es una medida cautelar, deben verificar que se encuentre ejecutoriada, salvo aquellas que sean de CÚMPLASE). Cualquier inconformidad de los afectados sobre estas órdenes, debe ser debatida ante la autoridad que profirió la medida. (...)”(subrayas nuestras).

En consecuencia resulta claro que, esta Entidad debe proceder con la inscripción de las medidas cautelares ordenadas, toda vez que estas se ajusten a los presupuestos legales que las rigen, y en este caso puntual el levantamiento parcial de la medida de embargo, como expresa su oficio “*en lo que corresponde al 50% de la cuota parte perteneciente al señor OSCAR LEONARDO MORALES CALLE*”, *no es conforme con la información que reposa en el registro mercantil, el cual da cuenta que el único propietario como ya se manifestó es el señor ADOLFO LEÓN MORALES CALLE, por este motivo no procede la inscripción solicitada.*

Quedaremos atentos a cualquier duda que se le pueda presentar a su despacho frente a esta comunicación, podrá entonces contactarse al teléfono 8841840 ext. 109.

Atentamente,



KATERINNE CASTAÑO ZULUAGA
Abogada Unidad De Registro y Asuntos Jurídicos